

UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS
(Abidján del 27 al 31 de octubre de 2002)

TEMA DE LA 4ª COMISIÓN DE ESTUDIO: Condiciones de trabajo de los niños.

MEXICO

1.- SU PAÍS PROPORCIONA MEDIDAS DE LEGISLACIÓN O PROTECCIÓN REFERENTE AL TRABAJO DE LOS NIÑOS O MENORES DE EDAD ?

R= SÍ

Nuestra Constitución establece el derecho del trabajo como una garantía individual y como un derecho social.

Esto es, una de las garantías individuales que todos tenemos, es ejercer el trabajo que más nos convenga siendo lícito, así lo señala el artículo 5to.

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

SI CONTESTA EN FORMA AFIRMATIVA, ESPECIFIQUE LOS PROPÓSITOS Y LOS PRINCIPALES PUNTOS, PARTICULARMENTE:

- **LA EDAD MÍNIMA DE EMPLEO PARA LOS NIÑOS.**
- **LAS DIFERENCIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS CONFORME A SU EDAD.**
- **CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LOS NIÑOS.**

De igual manera el derecho del trabajo es visto por la Constitución como un derecho social, un derecho de clase.

El artículo 123 en su primer párrafo establece:

FRACCIÓN II.- Quedan prohibidas; las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

FRACCIÓN III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Es decir, para el trabajo en general, la edad mínima para laborar es de catorce años. Los que son mayores de catorce y menores de dieciséis, sólo podrán trabajar seis horas, durante seis días a la semana como máximo. Los que son mayores de 16 años podrán laborar a cualquier hora del día y tener jornadas ordinarias.

Está prohibido por mandato constitucional, el empleo de menores de 14 años. Jurídicamente es nula la relación de trabajo si la persona tiene menos de 14 años. El patrón que conozca de la minoría de edad de su empleado debe separarlo del trabajo, ya que está en contra de lo dispuesto por la Constitución y por la Ley, sin embargo tiene que pagarle el salario y las demás prestaciones que le adeude, de otra manera estaríamos ante un enriquecimiento ilícito.

Independientemente de la prohibición constitucional y legal, si se da la prestación de un servicio personal subordinado, existe la relación de trabajo y todas las consecuencias legales correspondientes. Si el patrón no las acata, incurre en responsabilidad penal.

La prohibición del trabajo de los menores de 14 años comprende a los mayores de 14 y menores de 16 que no hayan terminado la educación obligatoria, salvo que la autoridad correspondiente apruebe la ocupación del menor, por considerar existe compatibilidad entre los estudios y el trabajo (artículo 22). Se considera educación obligatoria, conforme al primer párrafo del artículo 3ro constitucional. La educación primaria y la secundaria.

Es necesario precisar que la prohibición impuesta para la no utilización del trabajo de los menores de catorce años no plantea una cuestión de incapacidad física, es una medida de protección a la niñez. Se trata de asegurar la plenitud del desarrollo de las facultades físicas y mentales de los trabajadores y la posibilidad de la conclusión normal de los estudios obligatorios. La nación necesita salvaguardar el desarrollo elemental de los menores.

En ciertas actividades o trabajos, la ley exige otra edad como mínimo para desempeñarlos. Ejemplo. Está prohibida la ocupación del trabajo de los menores de 15 años, y de 18 tratándose de pañoleros o fogoneros, en el trabajo de los buques (artículo 191), asimismo está prohibida la ocupación de los menores de 16 años en el trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción Federal (artículo 267).

La razón por la cual se amplía la edad mínima de admisión en el trabajo de los buques, como pañoleros o fogoneros, es el esfuerzo y destreza que requiere su desempeño, además, implica pasar largos periodos lejos de la familia y la actividad es sumamente pesada; en las maniobras de servicio público se produce un gran desgaste físico capaz de retardar el desarrollo normal de los menores.

Además los mayores de 14 y menores de 16 años, necesitan autorización de sus padres o tutores, a falta de ellos del Sindicato al que pertenezca, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del trabajo o de la autoridad política.

Los mayores de 16 años, pueden prestar libremente sus servicios; esto es, tienen capacidad plena para celebrar por sí mismos contratos de trabajo (artículo 23).

Referente a los denominados trabajadores del Estado, cuyos derechos fundamentales se encuentran en el apartado "B", y su Ley reglamentaria, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los menores de edad de más de 16 años, tendrán capacidad legal para prestar sus servicios, en consecuencia percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones que legalmente procedan (artículo 13).

Los menores trabajadores podrán, por sí mismos, percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan (art. 23 segundo párrafo). En el Derecho Civil los menores de 18 años no pueden disfrutar de sus bienes, de donaciones o de herencias, sino hasta que cumplan la mayoría de edad. En el derecho del trabajo el hecho de percibir personalmente sus salarios confirma su calidad de trabajador y su capacidad para poder ejercer todos sus derechos laborales.

El trabajo de los mayores de 14 y menores de 16 años se sujetará a la vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo (art. 173). Sólo podrá utilizarse el trabajo de los menores que presenten certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo; además, periódicamente deberán someterse a los exámenes médicos que determine la inspección de trabajo (art. 174).

Sin embargo, los menores de 16 años tienen limitantes para el trabajo:

- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato (cantinas, bares, tabernas, etc).

- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres (establecimientos denominados “Giros Negros”);
- Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección del trabajo;
- Trabajos subterráneos (minas) o submarinos;
- Labores peligrosas o insalubres (laboratorios, basureros, gasolineras);
- Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal (cargadores en empresas de mudanzas, bodegueros);
- Establecimientos no industriales después de las 10 de la noche (veladores, empresas de seguridad privada).

Los menores de 18 años tienen prohibido el trabajo nocturno industrial (artículo 175, fracción II); el trabajo en el extranjero, a no ser tratándose de técnicos, profesionales, artistas, deportistas, en general, trabajadores especializados (artículo 29) y como se ha dicho como pañoleros o fogoneros, en el trabajo de los buques.

La ley prohíbe el trabajo de menores de 16 años en horas extraordinarias y en jornadas especiales los días domingo y de descanso obligatorio. Si el patrón contraviniendo la ley, hace que el menor de 16 años trabaje horas extras, cada hora deberá pagarla al triple; a los adultos se les paga doble las primeras 9 horas extras acumuladas en una semana y a partir de la 10ma. hora extra se paga al triple (artículo 178).

Para el caso de que un menor preste servicios en su día de descanso semanal o en un día de descanso obligatorio como el 1ro. de enero o el 16 de septiembre, se le remunerará en idéntica forma que a los adultos, es decir, con un salario triple (artículos 73, 75 y 178).

Estas prohibiciones se establecen con el fin de que el menor pueda estudiar, convivir con su familia, sus amigos, practicar algún deporte etc.; se trata de proteger su desarrollo normal familiar y social del menor.

Tiene derecho a un periodo anual de vacaciones pagadas, como mínimo de 18 días laborables, (artículo 179), se les debe pagar una prima de 25 % sobre los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones.

Tomando en cuenta la frágil condición de los menores, el legislador, decidió establecer un periodo vacacional largo, desde el primer año de servicios para permitirles recuperarse de las fatigas propias del trabajo.

Dicho beneficio se hace más palpable si se considera que, con base en los derechos mínimos y conforme a la determinación de las vacaciones para los adultos, de acuerdo al sistema de aumento progresivo consignado en el artículo 76, un mayor de 16 años tendría derecho a descansar durante 18 días laborables, sólo cuando hubiera cumplido 19 años en el trabajo.

A diferencia de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no contempla un apartado especial para menores, sólo hace referencia a la edad mínima de admisión al trabajo en el Servicio Público Federal en el artículo 13, el que señala: “LOS MENORES DE EDAD QUE TENGAN MÁS DE 16 AÑOS TENDRÁN CAPACIDAD LEGAL PARA PRESTAR SERVICIOS, PERCIBIR EL SUELDO CORRESPONDIENTE Y EJERCITAR LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE LEY”

Sin embargo, en su artículo 11 de la Ley Burocrática, se establece que lo no previsto en ella, se aplicará supletoriamente y en su orden la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de

Procedimientos Civiles, las Leyes del Orden Común, la Costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

Los derechos que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado otorga son irrenunciables (artículo 10).

La Ley Burocrática prohíbe las condiciones de labores peligrosas insalubres o nocturnas para menores de 16 años (artículo 14, fracción II); cuando se fijan las condiciones generales de trabajo, se establecen cuales son las labores insalubres o peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad. (artículo 88, fracción V).

Por lo que respecta a los demás derechos y prestaciones de los burócratas, los menores comparten los mismos beneficios que los mayores de edad.

Cuando los menores tengan más de 6 meses de servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles laborables cada uno, con una prima adicional del 30 % sobre el salario que le corresponda durante el periodo vacacional (art. 40, tercer párrafo). Es decir, el periodo de vacaciones es más amplio para los burócratas que para los trabajadores en general; sin embargo, debe quedar muy claro que a partir de los 16 años, hombres y mujeres tienen capacidad legal para prestar sus servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de la Ley.

2.- CUÁLES SON LAS SANCIONES (APLICADAS O APLICABLES) EN CASO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL TRABAJO ?

Los patrones que ocupan a menores de 16 años, tienen obligaciones adicionales, como son: exigir, se les exhiba certificados médicos que acrediten su aptitud para el trabajo; llevar un registro de inspección especial que contenga fecha de nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y otras condiciones generales de trabajo; distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares; proporcionándoles capacitación y adiestramiento; proporcionando a las autoridades los informes que le soliciten.

Como sanción al patrón que ocupe a menores de 16 años, el artículo 995 dispone: "...Al patrón que viole las normas que rige el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de tres a ciento cincuenta y cinco veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992".

La forma como trascienden las violaciones a las normas protectoras del trabajo de los menores, es mediante las actas que levantan los inspectores del Trabajo, ya se trate de federales o locales en las visitas periódicas que practican a las empresas.

Sin embargo, el panorama no es nada alagador, toda vez que la falta de recursos tanto humanos como económicos provoca que la inspección del trabajo se convierta en un mecanismo poco eficaz, objeto de burla por parte de los patrones. Es por ello de urgencia que la inspección del trabajo empiece a ser una realidad y efectivamente impida se lleven a cabo violaciones al trabajo desempeñado por los menores de edad.

EXISTE ALGÚN CASO RECIENTE EN SU PAÍS SOBRE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL TRABAJO?

R.- En el consulado de México en Dallas, Texas, se han estado recibiendo quejas de maltrato a trabajadores menores en las plantas procesadoras de carne, ubicadas en Amarillo y Dumas, Texas, donde funcionarios de esa representación consular y de agencias Gubernamentales, realizaron una

visita a las instalaciones de las empresas, donde los empleados manifestaron condiciones de maltrato, discriminación, inseguridad e insalubridad en el trabajo.

Caso similar, es el que sufre una tercera parte de niños y niñas indígenas en edad escolar, que no saben leer ni escribir, y son sub-utilizados en el servicio doméstico tanto de connacionales como de habitantes de la Unión Americana.

A través de un comunicado periodístico se detectó que la Policía Federal Preventiva mediante la página Web, combate más de dos mil sitios de Internet, que utiliza a menores de edad para pornografía infantil, así lo denunció en Cuernavaca, Morelos, el Coordinador General de Inteligencia para la Prevención de la Policía Federal Preventiva, dentro del marco ocho de talleres de Procuradores en Defensa del Menor y la Familia.

3.- ESPECIFIQUE, SI LA NECESIDAD EXISTE, CUÁLES SERÍAN LAS MEDIDAS CONCRETAS QUE LE GUSTARÍA PROPORCIONAR PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS NIÑOS EN SU PAÍS ?

R.-Independientemente de señalar medidas concretas para mejorar las condiciones laborales de la niñez en México, cabría apuntarlas que un factor en contra lo es la pobreza extrema que la afecta, porque según datos del Consejo Nacional de Población, de los cien millones de habitantes que tiene México, aproximadamente, 147.5 % de la población son menores de 18 años, de estos aproximadamente 45 millones son infantes, de los cuales 23 millones viven en condiciones de pobreza extrema. $\frac{3}{4}$ partes de niños nace en el 25 % de las familias más pobres.

Según datos proporcionados por una investigadora del Grupo Educación con el Niño Callejero A.C. ÉDTNICA, se precisa que en la ciudad de México, 1 de cada 20 niños padece desnutrición, es decir, 117,339 niños de los cuales 70 mil manifiestan desnutrición severa con riesgo de muerte.

La décima parte de las familias más pauperizadas, perciben únicamente el 1.2 % de los ingresos monetarios del País, consiguientemente en manos de la infancia está el canalizar dinero para los gastos de la casa.

La existencia de menores en actividades que buscan una remuneración económica, expresa una realidad compleja de nuestro país, que afecta a la sociedad en general.

Intentar proponer soluciones para desalentar dicho trabajo, es casi imposible, porque en ocasiones es más atractivo que ir a la escuela y tener otro tipo de responsabilidades, sobre todo para quienes realizan dichas actividades de manera informal, sin horarios ni disciplina.

Los menores trabajadores además de estar expuestos al riesgo de sufrir abusos o violaciones, están constantemente en contacto con el uso del alcohol, drogas, pandillerismo y delincuencia.

En tales condiciones podemos concluir que su situación es un trágico reflejo de las condiciones reales de trabajo pero no solo de ellos sino de la mayoría de los trabajadores, porque el problema de la infancia nos concierne a todos, es decir a la familia, la sociedad y el Estado; no debemos perder de vista que la familia tiene como pilar a los padres, la mayoría son trabajadores y si estos contaran con mejores ingresos, otra suerte sería la de los hijos; es verdad que no se va a TERMINAR POR DECRETO con la desnutrición , el analfabetismo, la explotación o marginación de nuestros niños con más leyes o reglamentos , que si bien es verdad, no son perfectos, si pueden ser perfectibles, consiguientemente cumplamos todos, principalmente las autoridades con la Constitución. Para que sea una realidad el estado de derecho se tiene que conocer, entender. amar y respetar lo que nos define como Nación Mexicana: nuestra Carta Magna, la Constitución.